

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.406 · 1993

LEY 11.406

Boletín Oficial, 1 de julio de 1993 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.406

LEY 11406

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Queda prohibido en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la práctica deportiva denominada "TIRO AL PICHON", y cualquier otra de similares características, realizadas con palomas silvestres o criadas en cautiverio, así también como sobre cualquier otra especie animal que se utilice para dicho fin.

ARTÍCULO 2°. Los infractores a la presente Ley, serán sancionados con:

a) El decomiso de las especies vivas aprehendidas en la práctica o de sus despojos.

b) El decomiso de las armas u objetos utilizados en la práctica deportiva.

c) El pago de una multa cuyo monto se determinará entre un mínimo de un diez (10) por ciento del sueldo básico de

la Categoría

ingresante de

la Administración Pública

Provincial, y un máximo de dos (2) sueldos de la misma categoría.

d) La inhabilitación para cazar por el período que determine

la Reglamentación.

ARTÍCULO 3°. Las instituciones en las que se realice la práctica establecida en el artículo 1º de la presente Ley, serán sancionadas con:

a) El pago de una multa cuyo monto se determinará entre diez (10) y treinta (30) sueldos básicos de

la Categoría

ingresante de

la Administración Pública

Provincial.

b) La clausura del lugar destinado a dicha práctica, por el tiempo que determine

la Reglamentación.

ARTÍCULO 4°. Será Organismo de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de

la Producción.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.406. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).